



**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

### **DECRETO**

En cumplimiento del artículo 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se exponen los antecedentes y condiciones jurídicas siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**- Por esta administración se redactan las BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19, cuyo objeto es el siguiente:


“La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19 con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo”.

**SEGUNDO.**- De conformidad con la disposición adicional décimo tercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y en cumplimiento con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se emite, a solicitud de esta administración, por la Viceconsejería de Administración Pública y Transparencia del Gobierno de Canarias, informe sobre la inexistencia de duplicidad en la materia objeto de las subvenciones que se pretenden conceder.

**TERCERO.**- Por la Intervención Municipal, se emite, con fecha de 11 de junio de 2020, informe a efectos de obtención del informe de sostenibilidad financiera a que hace referencia el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local para la concesión de subvenciones a autónomos y pymes, en el que se pone de manifiesto en su apartado séptimo, que la inclusión de los compromisos de gastos que supone esta actuación no generan inestabilidad en el presupuesto del ejercicio 2020, ni lo harán en ejercicios futuros, atendiendo al hecho de que se trata de una actuación puntual que se circunscribe al presente año 2020.

**CUARTO.**- De conformidad con la disposición adicional décimo tercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y en cumplimiento con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se solicita tanto a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Hacienda del Gobierno de España como al Departamento de Hacienda Pública y Tutela Financiera de las Islas y Municipios de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, la emisión del informe de sostenibilidad financiera a que hace el art. 7.4 LRBRL anteriormente referenciado, emitiéndose por estos sendos escritos de fecha de 17 y de 18 de junio de 2020 respectivamente en los que se hace constar que ninguna de ambas administraciones tiene competencia para la emisión del mismo.

<b>Firmado por:</b> ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 09-09-2020 09:12:42
<b>Registrado en:</b> DECRETOS - Nº: 3300/2020	Fecha: 09-09-2020 09:28
Nº expediente administrativo: 2020-005198. Código Seguro de Verificación (CSV): 76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33. Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33</a>	
Fecha de sellado electrónico: 09-09-2020 09:36:29 <a href="#">Ver sello</a>	Fecha de emisión de esta copia: 09-09-2020 09:39:14





**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

**QUINTO.-** A solicitud de la Concejal Delegada del Área de Educación, Tercera Edad, Empleo y Comercio, mediante escrito de fecha de 9 de julio 2020, se remite el borrador de las “Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas del municipio de San Bartolomé” para su aprobación por el Pleno Municipal, previo informe jurídico que fue emitido el 10 de julio de 2020.

Las mismas fueron aprobadas por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 22 de julio de 2020 y se publicadas en la Base Nacional de Subvenciones, en la Sede Electrónica de la página web de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 91 de fecha 29 de julio de 2020.

**SEXTO.-** Por la la Concejal Delegada del Área de Educación, Tercera Edad, Empleo y Comercio, mediante escrito de fecha de de 21 de agosto de 2020, se emite informe para la aprobación de la “Convocatoria Subvenciones destinadas a apoyar a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas para hacer frente a los efectos originados por el Coronavirus Covid-19”.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 10 de agosto de 2020 se realiza la correspondiente Retención de crédito pendiente de utilización (RC) en la aplicación presupuestaria número 17 430 47900 (Administración General de Comercio, Turismo y pequeña y medianas empresas. Otras” por un importe total de un millón de euro (1.000.000,00 €).

**OCTAVO.-** Por la Interventora Municipal se emite con fecha de 27 de agosto de 2020 informe de fiscalización número 1046/2020, en sentido desfavorable, por los siguientes motivos:

Motivos:

- Falta de competencia municipal en materia de comercio (promoción económica).
  
- No publicación de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.

### **SOBRE LAS DISCREPANCIAS PLANTEADAS**


**Primera.- 1º.- Falta de competencia municipal en materia de comercio (promoción económica).**

*El proyecto, acción, conducta o situación a financiar **no tiene por objeto** el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de **competencia municipal** (art. 2.1.c) LGS). **Los gastos a realizar no se corresponden con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local.***

*En cuanto al ejercicio de competencias por parte del Ayuntamiento, se parte de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece:*

**“Artículo 7.**

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 09-09-2020 09:12:42
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 3300/2020	Fecha: 09-09-2020 09:28
Nº expediente administrativo: 2020-005198. Código Seguro de Verificación (CSV): 76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33. Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33</a>		
Fecha de sellado electrónico: 09-09-2020 09:36:29		Fecha de emisión de esta copia: 09-09-2020 09:39:14





AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
LANZAROTE

1. Las competencias de las Entidades Locales son **propias o atribuidas por delegación**.

2. Las **competencias propias** de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

3. **El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.**

Las **competencias delegadas** se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer **competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación** cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, **serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.**

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.”


El artículo 25 de la LRBRL, en su redacción original, reconocía en su apartado 1 la posibilidad de que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podían promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con la modificación efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se mantiene esta posibilidad de promover actividades y prestar servicios, pero de una forma más restringida, ya que ahora se circunscribe a “los términos previstos en este artículo”, en el cual, en su apartado 2º figuran una lista de materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán competencias, con el carácter de competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, y entre las cuales **no se encuentran las de comercio.**

Asimismo, **no consta** tampoco que por parte de la administración competente se haya efectuado **delegación** alguna sobre estas materias (que tendría en todo caso que venir acompañada de la correspondiente financiación).

En consecuencia, tratándose de una **competencia distinta de las propias o de las ejercidas por delegación**, resulta de aplicación lo previsto en el anteriormente transcrito art. 7.4 de la LRBRL (procedimiento que viene a sustituir al actualmente derogado y sin contenido artículo 28, relativo al ejercicio de actividades complementarias), es decir, que para su ejercicio se requiere del cumplimiento, simultáneo, de los siguientes requisitos:

Firmado por:	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 09-09-2020 09:12:42
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 3300/2020	Fecha: 09-09-2020 09:28
Nº expediente administrativo: 2020-005198. Código Seguro de Verificación (CSV): 76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33. Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33</a>		
Fecha de sellado electrónico: 09-09-2020 09:36:29	Fecha de emisión de esta copia: 09-09-2020 09:39:14	





EXPTE. 2020005198

**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

— Existencia de informe previo, necesario y vinculante, de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades.

— Existencia de informe previo, necesario y vinculante, de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En cuanto a la emisión de estos informes, consta en expediente relacionado (Varios Contratación, N° Exp. 2020002907, relativo a la aprobación de las Bases de estas subvenciones), comunicación de fecha 10 de junio de 2020 de informe emitido por la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, en el que se transcribe el emitido en fecha 5 de junio de 2020 por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, y en el que **se acredita la inexistencia de duplicidades** en cuanto al ejercicio de la competencia.

En relación al informe previo, igualmente vinculante, de la Administración que tenga atribuida la **tutela financiera sobre la sostenibilidad de las nuevas competencias**, corresponde esta a la Comunidad Autónoma, según art. 105.3 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (BOE núm. 268 de 6 de noviembre de 2018), **no consta que este haya sido emitido** (si bien ha sido solicitado).

En cuanto este informe de sostenibilidad, resulta necesario poner de manifiesto que con motivo de la formulación de esta solicitud se emitió informe por parte de la Intervención municipal, en fecha 11 de junio de 2020, por ser este uno de los documentos que debían acompañar a la misma (nota informativa del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de abril de 2020). Siendo esta su **única y exclusiva finalidad**, resulta totalmente improcedente cualquier otro uso que del mismo pudiera hacerse, no siendo, en ningún caso, sustitutivo de cualesquiera otros informes que pudieran precisarse durante la tramitación del expediente, careciendo de validez alguna más allá de la finalidad para la cual ha sido emitido.

Igualmente, se estima la necesidad de disponer de este informe vinculante en tanto nos encontramos ante el ejercicio de una **nueva competencia**, circunstancia que se aprecia tanto por el hecho de que no existen bases reguladoras anteriores reguladoras de la concesión de ayudas/subvenciones a empresa y autónomos para el mantenimiento de su actividad económica (actividad de fomento en el área de comercio), como, y especialmente, por el propio objeto de las que ahora se pretenden conceder, y que se indica desde el propio título de las bases y convocatoria, como es el hacer frente a los efectos originados por el coronavirus COVID-19.

Así, el Ministerio de Hacienda, Subdirección General de Relaciones Financiera con las Entidades Locales, en la ya mencionada nota informativa de fecha 13 de abril de 2020, recuerda que durante la vigencia del estado de alarma y/o persistan restricciones al movimiento de personas, se encuentran plenamente vigentes los informes establecidos en el art. 7.4 de la LRBRL, indicando así que las especiales circunstancias provocadas por la actual situación de crisis sanitaria, social y económica no supone modificación del régimen legal vigente en cuanto al ejercicio de nuevas competencias, aún siendo estas necesarias para paliar sus efectos.

Así, conforme a lo indicado por el Ministerio de Hacienda, Subdirección General de Relaciones Financiera con las Entidades Locales a consulta formulada por COSITAL, para poder ejercer estas nuevas competencias, necesidad basada en la actual situación de crisis, lo que evidencia

Firmado por:	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 09-09-2020 09:12:42
Registrado en:	DECRETOS - N°: 3300/2020	Fecha: 09-09-2020 09:28
N° expediente administrativo: 2020-005198. Código Seguro de Verificación (CSV): 76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33. Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33</a>		
Fecha de sellado electrónico: 09-09-2020 09:36:29	Fecha de emisión de esta copia: 09-09-2020 09:39:14	





**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

su condición de nueva, son necesarios tanto el informe de sostenibilidad financiera como el de la administración competente por razón de la materia, y sin ambos, no es posible ejercerla. La vigencia de los mismos está limitada a las circunstancias que permitieron su emisión, por lo que si estas varían (elevado PMP, incumplimiento de estabilidad presupuestaria, etc.) el informe deja de estar vigente, dando lugar a que se produzca una **carencia de título válido para el ejercicio de la competencia, constituyendo la ausencia de cualquiera de estos dos mencionados informes un requisito esencial para la tramitación del expediente de gasto, dado su carácter preceptivo y vinculante.**

**DÉCIMO.-** Haciendo sobre este respecto y solventando las discrepancias planteadas, el Secretario de la Corporación emite informe de fecha de 8 de septiembre de 2020, por lo siguiente:

**“PRIMERO.-** En cuanto al aspecto competencial en el fundamento primero de derecho del informe jurídico emitido por esta secretaría de 10 de julio de 2020, se dice lo siguiente:

*“ (...)En definitiva, estamos ante las materias competenciales de empleo y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica, que constituyen COMPETENCIAS IMPROPIAS y que solo podrán prestar los municipios cumpliendo lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esto es, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra administración pública, a cuyos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.*

*Estos aspectos se cumplen, pues la viceconsejería de administración públicas y transparencia el Gobierno de Canarias, en escrito de obrante en el expediente, ante solicitud de informe por este ayuntamiento sobre la inexistencia de duplicidad en la materia objeto de las subvenciones que se pretenden conceder, informa que no se contemplan en el presente ejercicio subvenciones cuyo objeto sea conceder fondos públicos para paliar las consecuencias del COVID-19 en los autónomos y pymes, mientras que respecto al segundo extremo, es decir, que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, hay que indicar lo siguiente:*

*Ante solicitud tanto a la administración autonómica, como a la estatal, para que informen a este ayuntamiento sobre si se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal en el marco de la tutela financiera, la administración estatal, a través del subdirector general de relaciones financiera con las entidades locales del Ministerio de Hacienda, informa mediante escrito de 18 de junio de 2016, que no resulta posible tramitar la solicitud presentada, ya que, en el momento presente, esta competencia esta asumida por la comunidad autónoma, mientras que la comunidad autónoma de canarias mediante escrito de 6 de julio de 2020, informa que hasta tanto no se culmine el proceso de negociación entre el Estado y la Comunidad Autónoma y se confirme mutuamente la existencia de base competencia suficiente, constitucional y estatutaria para el ejercicio de la tutela financiera, esta Consejería no puede proceder a su ejercicio efectivo.*

*A lo anterior hay que añadir que la Intervención de este Ayuntamiento en informe de 11 de junio de 2020, obrante en el expediente, pone de manifiesto en su apartado séptimo, que la inclusión de los compromisos de gastos que supone esta actuación no generan inestabilidad en el presupuesto del ejercicio 2020, ni lo harán en ejercicios futuros, atendiendo al hecho de que se trata de una actuación puntual que se circunscribe al presente año 2020*

Firmado por:	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 09-09-2020 09:12:42
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 3300/2020	Fecha: 09-09-2020 09:28
Nº expediente administrativo: 2020-005198. Código Seguro de Verificación (CSV): 76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33. Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33</a>		
Fecha de sellado electrónico: 09-09-2020 09:36:29	Fecha de emisión de esta copia: 09-09-2020 09:39:14	







**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

*Por consiguiente, queda debidamente acreditado que la concesión de estas subvenciones objeto de las bases no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal*

*A colocación con lo anterior hay que hacer referencia a la resolución de 3 de febrero de 2016, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, publicado en el BOE de 15 de febrero de 2016, cuyo apartado 1 c) de su anexo indica literalmente lo siguiente:*

- c) *En relación con las discrepancias manifestadas sobre la Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2015 de 1 de abril, ambas partes confirman que tanto esta Disposición como el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, deben ser interpretados en el sentido de que el ejercicio por las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, **sólo cabe cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal**, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Estos requisitos operan tanto para las competencias distintas de las propias y las delegadas que estuviesen ejerciendo las entidades locales en el momento de la entrada en vigor de la Ley como para las que se puedan iniciar a partir de ese momento.*

*Asimismo, las partes consideran que la continuidad en el ejercicio por las Entidades Locales de las competencias que venían ejerciendo, exigirá el cumplimiento de los requisitos aludidos en el párrafo anterior, **ASPECTOS POR LOS QUE CORRESPONDE VELAR A CADA ENTIDAD LOCAL**. Ello sin perjuicio del control que se ejerza en orden a verificar el cumplimiento de los citados requisitos recogidos en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local en ejecución de las competencias que corresponda ejercer tanto a la Administración del Estado, en cuanto titular de la competencia de la tutela financiera de las entidades locales, como a la Comunidad Autónoma, en cuanto titular de competencias materiales sobre las que puede proyectarse el ejercicio de competencias municipales.”(...)*

*Téngase en cuenta que la administración estatal viene a decir que esta competencia esta asumida por la comunidad autónoma, y la comunidad autónoma ratifica este aspecto al decir que hasta tanto no se culmine el proceso de negociación entre el Estado y la Comunidad Autónoma y se confirme mutuamente la existencia de base competencia suficiente, constitucional y estatutaria para el ejercicio de la tutela financiera, esta Consejería no puede proceder a su ejercicio efectivo. Este causa no imputable a este ayuntamiento, y máxime en el momento de crisis sanitaria y económica que se vive derivadas del Covid 19, no puede provocar la falta de ejercicio de una competencia que es impropia pero que respecto a la cual no existe duplicidad de competencias, quedando acreditado que no pone en riesgo la sostenibilidad financiera de este ayuntamiento, que es realmente el aspecto sustancial y determinante que persigue la norma.*

*Subsidiariamente, en defecto de lo anterior hay que añadir que el alcalde-presidente ostenta la competencia que le atribuye el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.*

*Esta medida constituye una medida excepcional para atender a situaciones excepcionales, no localizando jurisprudencia y doctrina respecto al citado precepto, por lo que se desconoce la interpretación jurisprudencial y doctrinal de este artículo*

*El concepto infortunio es definido por la real academia española como un hecho o acontecimiento desgraciado, y ni que decir que los efectos del Covid 19 constituyen un auténtico infortunio público.*

Firmado por:	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 09-09-2020 09:12:42
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 3300/2020	Fecha: 09-09-2020 09:28
Nº expediente administrativo: 2020-005198. Código Seguro de Verificación (CSV): 76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33. Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33</a>		
Fecha de sellado electrónico:	09-09-2020 09:36:29	Fecha de emisión de esta copia: 09-09-2020 09:39:14





EXPTE. 2020005198

**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

*Si interpretamos el mencionado artículo atendido a su espíritu y finalidad, tal y como indica el artículo 3.1 del Código Civil, su finalidad es adoptar medidas necesarias y adecuadas en caso de catástrofe o infortunio público o grave riesgo de los mismos, y en el presente caso las consecuencias derivadas del Covid 19, constituye un acontecimiento desgraciado.*

***SEGUNDO.-** En cuanto a la falta de publicación de Plan Estratégico de Subvenciones se envió anuncio para su publicación en el B.O.P. de las Palmas Provincia, el pasado viernes día 2 de septiembre (exp 2020002061), estimándose que se publicará a lo largo de esta semana o la siguiente, por lo que una vez publicado el anuncio, se subsanará el reparo puesto de manifiesto, debiéndose incorporar el anuncio al expediente administrativo.*

*A los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se extraen las siguientes*

#### CONCLUSIONES

*Que estamos ante las materias competenciales de **empleo y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica**, que constituyen **COMPETENCIAS IMPROPIAS** y que solo podrán prestar los municipios cumpliendo lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esto es, **cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra administración pública**, a cuyos efectos, **serán necesarios y vinculantes los informes previos de la administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.***

*Que este ayuntamiento a pesar de haber podido acudir a la medida excepcional prevista en el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que permite al Alcalde-Presidente adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de **infortunios públicos o grave riesgo** de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno (El concepto **infortunio** es definido por la real academia española como un **hecho o acontecimiento desgraciado**, y ni que decir que los efectos del Covid 19, constituyen un auténtico infortunio público, y que estamos ante algo excepcional), y estar ante una competencia impropia, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la citada ley, y en consecuencia, ha solicitado sendos informes, no existiendo duplicidad de competencia y no poniéndose en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, tal y como se deduce de toda la documentación obrante en el expediente, **POR LO QUE NO SE VE IMPEDIMENTO ALGUNO PARA CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO**, una vez se publique en el BOP de Las Palmas el Plan Estratégico de Subvenciones que se publicará en los próximos días, y se dicte resolución iniciando un procedimiento de resolución de discrepancias al amparo del artículo 217 del TRLRHL aprobado por Real Decreto Legislativo aprobado por R.D. Leg 2/2004 de 5 de marzo, tal y como señala el informe de Intervención, en su página 8.*

*El presente informe que se emite según mi leal saber y entender, y sujeto a mejor criterio en derecho, tiene el carácter de no vinculante de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes, es emitido dentro del plazo de diez días hábiles, establecido en el artículo 80.2 del citado texto legal, y se emite únicamente sobre los extremos sobre el que se solicita el informe, todo ello de conformidad con el apartado 2 del artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F) aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre que indica, que los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las Juntas y Comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el decreto o acuerdo que los haya motivado."*

Firmado por:	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 09-09-2020 09:12:42
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 3300/2020	Fecha: 09-09-2020 09:28
Nº expediente administrativo: 2020-005198. Código Seguro de Verificación (CSV): 76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33. Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33</a>		
Fecha de sellado electrónico: 09-09-2020 09:36:29	Fecha de emisión de esta copia: 09-09-2020 09:39:14	





EXPTE. 2020005198

**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

**Por lo anteriormente expuesto, visto que se pretende dar trámite a unas bases de ayuda y apoyo económico para el empleo, considerando la situación de crisis económica actual, toda vez que ha finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones sin alegación alguna, y que su aprobación definitiva mediante publicación en el B.O.P. de Las Palmas es un acto de mero trámite que será solventado en los próximos días, con carácter previo a la concesión definitiva de las subvenciones objeto del presente, por esto, visto que esta Alcaldía es competente para resolver la disconformidad planteada por la Intervención de este Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 216.2 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud de lo todo indicado anteriormente.**

**RESUELVO:**

**Primero:** Resolver las discrepancias planteadas por la Sra. Interventora Municipal, en su informe de fiscalización número 1046 de 27 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Segundo.- Avocar la competencia** delegada en el Concejal de Economía y Hacienda de esta Corporación (**Decreto Alcaldía número 2.241/2019, de 15 de junio 2019**), y **Autorizar** el gasto según consignación en el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020 (BOP LPA número 68 de 5 de junio de 2020) así como en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de San Bartolomé, periodo 2020-2021 con efectos del ejercicio 2020 (BOP Las Palmas número 76 de 24 de junio) y su posterior modificación; con ocasión de **la línea de subvención contemplada en las Bases Reguladoras de Subvenciones destinadas a apoyar a las personas Autónomas, Microempresas, y pequeñas empresas para hacer frente a los efectos originados por el Coronavirus COVID-19, con vigencia para el presente ejercicio 2020, a otorgar por el Ayuntamiento de San Bartolomé** siguiente:


- ✓ 2020.17.430.48900 – SUBVENCIONES AL APOYO DE PERSONAS AUTÓNOMAS Y PYMES: hasta una cuantía establecida entre 800,00 € y 1.000,00 € (según disposición presupuestaria).

**Tercero.- Aprobar la CONVOCATORIA**, con vigencia para el presente ejercicio 2020, de las **SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19**, dejando supeditada la concesión definitiva de las mismas a la condición suspensiva de que con carácter previo a esta, haya sido publicado en el B.O.P. de Las Palmas la aprobación definitiva de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, siendo el contenido de la convocatoria el que obra como propuesta del responsable de la Concejalía del Área de Educación, Tercera Edad, Empleo y Comercio en el expediente de tramitación que incluye:

**“CONVOCATORIA, con vigencia para el presente ejercicio 2020, de las SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19, cuyo contenido es el que sigue:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO, BASES REGULADORAS Y PRESUPUESTO.**

Firmado por:	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 09-09-2020 09:12:42
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 3300/2020	Fecha: 09-09-2020 09:28
Nº expediente administrativo: 2020-005198. Código Seguro de Verificación (CSV): 76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33. Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33</a>		
Fecha de sellado electrónico: 09-09-2020 09:36:29	Fecha de emisión de esta copia: 09-09-2020 09:39:14	







**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

*La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19 con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.*

*Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresas o pequeña empresa lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de San Bartolomé y que cumplan los requisitos establecidos en las "BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19", publicadas íntegramente en la sede electrónica de la página web de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP), número 91, de 29 de julio de 2020.*

*La presente convocatoria fijará las cuantías de subvención, susceptible de concesión, imputable a la partida presupuestaria designada como "Administración General de Comercio y Turismo. Pequeña y medianas empresas. Otras subvenciones a empresas privadas" y aplicación número 17.430.47900, por un importe total de un millón de euros (1.000.000,00 €).*

#### **ARTÍCULO 2. MODALIDAD DE CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN.**

*La concesión de subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitará mediante el régimen de **CONCURRENCIA COMPETITIVA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, 38/2003 de 17 de noviembre, en la que se tendrá que acreditar el cumplimiento de los requisitos indicados, con carácter general en la Base 2 de las Bases Generales Reguladoras así como aportar la documentación que se indica en la Base 4 de las mismas Bases Reguladoras, sin que se vaya a proceder, para tal fin, el establecimiento de una prelación (baremo entre las mismas), sino que todos los solicitantes que cumplan con los requisitos y aporten la documentación exigida, resultarán automáticamente beneficiarios, de forma que se prorrateará, una vez aplicada la cuantía mínima de la subvención, el importe remanente de la partida asignada entre todos los solicitantes hasta alcanzar el máximo establecido en las bases.*

*En cumplimiento de la Base 10ª se estará obligado y comprometido con los extremos que se indican en la misma, si resulta beneficiario de subvención. Asimismo, y de acuerdo a la Base 11ª las subvenciones otorgadas conforme a la presente convocatoria tienen carácter compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos en cuyo caso deberá comunicarlo fehacientemente.*

#### **ARTÍCULO 3. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

*Será de **UN MES (1 MES)** a contar a partir del día siguiente del ANUNCIO de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) mediante EXTRACTO y de la página web del Ayuntamiento.*

*El lugar de entrega de la solicitud y su documentación aneja preceptiva dirigidas a la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Bartolomé, será mediante curso del Registro Electrónico en impreso normalizado disponible en la web municipal, para lo que habrá de contarse con firma electrónica avanzada; o mediante la Sede Electrónica del Ayuntamiento (www.sanbartolome.es) a través de la Plataforma CI@ve (DNI-e u otro Certificado Electrónico y/o CI@ve PIN).*

*Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.*

Firmado por:	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 09-09-2020 09:12:42
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 3300/2020	Fecha: 09-09-2020 09:28
Nº expediente administrativo: 2020-005198. Código Seguro de Verificación (CSV): 76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33. Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33</a>		
Fecha de sellado electrónico: 09-09-2020 09:36:29	Fecha de emisión de esta copia: 09-09-2020 09:39:14	





**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

#### **ARTÍCULO 4. RESOLUCIÓN Y SU NOTIFICACIÓN.**

*La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Bartolomé, a la vista de la propuesta de resolución definitiva que emana de la Comisión de Valoración y tomando en consideración la documentación que obra en el expediente, someterá el mismo a su ratificación y cierre del procedimiento mediante resolución definitiva.*

*Contra el acuerdo resolutorio de concesión alcanzado por el Órgano concedente que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de TREINTA DÍAS computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la notificación, o ser impugnado directamente mediante Recurso Contencioso Administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS (2) MESES, computados igualmente de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y de acuerdo con la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, y los que correspondan de la Ley 39/2015, la resolución que emana del órgano concedente y que pone fin a la vía administrativa será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), todo ello sin perjuicio de las notificaciones individuales que deban cursarse o publicaciones preceptivas conforme disponen los preceptos antes nombrados.*

*Así mismo los restantes actos que deban lugar con ocasión del presente procedimiento serán notificados mediante su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento sito en el Edificio Consistorial con dirección en Plaza León y Castillo, s/n y en la página web municipal conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*Será objeto de notificación individual al interesado la resolución de aquellas solicitudes que hayan resultado denegadas, bien sea por desistimiento, renuncia al derecho, o el no cumplimiento de alguna de las reglas, requisitos o causas dispuestas en esta norma.*

*Conforme dispone la normativa aplicable en materia subvenciones, se fija como plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento en seis meses; el cómputo de dicho plazo comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Finalizado el plazo máximo antes dispuesto sin que hubiese recaído o notificada resolución alguna, conforme disponen las reglas del procedimiento administrativo, los interesados pueden entender por desestimada su solicitud.*


#### **ARTÍCULO 5. CUANTÍA Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.**

*5.1 La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.*

*5.2 El importe de la subvención a conceder oscilará entre un mínimo de OCHOCIENTOS EUROS (800,00 €), pudiendo ésta ascender hasta los MIL EUROS (1.000,00 €) como máximo en el caso de que haya un sobrante en la partida presupuestaria destinada con las solicitudes inicialmente aprobadas que se distribuirá proporcionalmente entre todos los beneficiarios.*

*5.3 Así mismo conforme al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de ser necesaria una cuantía adicional, la misma queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito mediante aprobación previa de la modificación presupuestaria que proceda, pudiendo incrementarse el importe del gasto autorizado.*

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 09-09-2020 09:12:42
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 3300/2020	Fecha: 09-09-2020 09:28
Nº expediente administrativo: 2020-005198. Código Seguro de Verificación (CSV): 76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33. Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33</a>		
Fecha de sellado electrónico: 09-09-2020 09:36:29		Fecha de emisión de esta copia: 09-09-2020 09:39:14





**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

5.4 La subvención se solicitará y, por ende, se abonará bajo la modalidad de PAGO ANTICIPADO (100%). Para la Justificación deberá atenderse a lo que establece la **Base 8ª** de la Bases reguladoras de la convocatoria objeto de concesión de ayudas, así como a la Resolución de Concesión dictada.

#### **ARTÍCULO 6. BENEFICIARIOS, SUS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.**

6.1 Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas constituidas legalmente que siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de San Bartolomé que cumplan los requisitos que se indican en la **Base 2ª apartado 1**, mediante la aportación de Declaración Responsable y/o las certificaciones positivas que acrediten los extremos identificados. Estarán excluidas aquellas personas físicas y jurídicas que a partir del 14 de marzo fueran trabajadores por cuenta ajena y resto de preceptos requeridos y contemplados en la **Base 2ª apartado 2**.

6.2 La documentación que con carácter general deberá presentarse para solicitar la subvención estará compuesta por la que se indica en la Base 4 de las citadas bases:

1) Solicitud normalizada firmada por la persona interesada o su representante legal.

- En caso de persona física:

a) D.N.I. por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad. Las Cámaras de Comercio también pueden certificar la pertenencia al censo, pudiendo poner la fecha de alta, domicilio fiscal y dirección de actividad. La información que usamos nosotros es de la base de datos de la AEAT.

c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

d) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de 2020 de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta el mes de abril de 2020:


- copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- o libro diario de ingresos y gastos
- o libro registro de ventas e ingresos
- o libro de compras y gastos.

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

- En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

Firmado por:	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 09-09-2020 09:12:42
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 3300/2020	Fecha: 09-09-2020 09:28
Nº expediente administrativo: 2020-005198. Código Seguro de Verificación (CSV): 76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33. Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33</a>		
Fecha de sellado electrónico: 09-09-2020 09:36:29	Fecha de emisión de esta copia: 09-09-2020 09:39:14	





**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

c) Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

g) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

h) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de 2020 de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta el mes de abril de 2020:

- copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- o libro diario de ingresos y gastos
- o libro registro de ventas e ingresos
- o libro de compras y gastos.

Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.


2.- En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

En el caso de la Tesorería Municipal, la administración local tendrá que conceder, en su caso, el aplazamiento/fraccionamiento de deudas con carácter previo a la concesión definitiva de la subvención.

3.- Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 09-09-2020 09:12:42
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 3300/2020	Fecha: 09-09-2020 09:28
Nº expediente administrativo: 2020-005198. Código Seguro de Verificación (CSV): 76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33. Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33</a>		
Fecha de sellado electrónico: 09-09-2020 09:36:29	Fecha de emisión de esta copia: 09-09-2020 09:39:14	





**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

- *Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.*
- *Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*
- *Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.*
- *Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.*
- *Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.*

4.- *Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona interesada no sea la misma que la persona que firma la solicitud, deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmada por la persona interesada.*

*En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.*

*En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 de 1 Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en aras de contribuir a la mejora de la tramitación de la subvención regulada por esta norma, la documentación exigida para la solicitud de la subvención que ya obra en este Ayuntamiento por haberse solicitado para el mismo procedimiento, y en los casos en los que la documentación obrante esté sujeta a periodos de validez sin que los mismos hayan vencido, no será necesaria la nueva aportación, a excepción de aquellos que deban ser nuevamente entregados o remitidos a este Ayuntamiento por razón de su vinculación directa con la resolución del procedimiento o por cuestiones de identificación del solicitante, beneficiario o afecto, así como sus representantes.*

#### **ARTÍCULO 7. LOS ÓRGANO DEL PROCEDIMIENTO.**

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 5ª de las Bases Regulatoras para la Concesión de Subvenciones destinadas a apoyar a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas para hacer frente a los efectos originados por el Coronavirus COVID-19, en consonancia con lo que así establece en el Capítulo II de la Ley 38/2003, el procedimiento de concesión estará fundamentado y desarrollado por lo órganos que a continuación se exponen:*

#### **7.1- ÓRGANO DE ORDENACIÓN: ALCALDÍA – PRESIDENCIA**

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 09-09-2020 09:12:42
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 3300/2020	Fecha: 09-09-2020 09:28
Nº expediente administrativo: 2020-005198. Código Seguro de Verificación (CSV): 76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33. Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33</a>		
Fecha de sellado electrónico: 09-09-2020 09:36:29		Fecha de emisión de esta copia: 09-09-2020 09:39:14







EXPTE. 2020005198

**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

**7.2.- ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN – COMISIÓN DE VALORACIÓN:** *Concejalía de Comercio.*

Presidencia: *Alma M.ª González Mauri*

Secretario: *José Manuel Fiestas Perdomo*

Vocales: *María José García Pérez*  
*Antonio González Elvira*  
*Elsa María Caraballo Elvira*

*Actuarán todos con voz y voto, excepto el secretario o persona en quien delegue que actuará con voz pero sin voto, y al órgano le será de aplicación las premisas dispuestas en el Sección III para los Órganos Colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, como lo señalado a los efectos en el artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones para finalidades municipales, así como el artículo 22.1 de la LGS.*

**7.3.- ÓRGANO CONCEDENTE (RESOLUCIÓN):** *La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Bartolomé será el encargado de aprobar la resolución del procedimiento que llevará a cabo en los términos previstos en la Ley 39/2015, 1 octubre; en el artículo 25 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 8.3 letra D de la Ordenanza General de Subvenciones Municipales.*

**ARTÍCULO 8. PROTECCIÓN DE DATOS.**

*Las personas interesadas en el procedimiento, con la sola presentación de la solicitud autorizan al Il. Ayuntamiento de San Bartolomé a realizar el tratamiento de sus datos bien sean a través de ficheros automatizados o no, con la finalidad de proceder a la evaluación, análisis y comprobación de la veracidad de los mismos, con el objeto de resolver el procedimiento de convocatoria de subvención al que concurren. Asimismo conforme dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los interesados podrán ejercer su derecho de rectificación, oposición, acceso o cancelación conforme al procedimiento previsto en la norma antes dicha.”*

**Cuarto.- Ordenar** se promueva la **inserción del anuncio relativo a esta convocatoria** en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por conducto de la publicación del **EXTRACTO** mediante la BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) que aportan desde la Canalización del expediente cuyo contenido se refleja a continuación, así como en el tablón de ANUNCIOS/EDICTOS de este Ayuntamiento a través de la página Web municipal, dejando supeditada la concesión definitiva de las mismas a la condición suspensiva de que con carácter previo a esta, se apruebe definitivamente la modificación del plan estratégico y se de la oportuna publicación del mismo.

Así lo ordena el Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de San Bartolomé, don Alexis Tejera Lemes, en virtud del 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias y art. 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

A tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 112.2 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, le NOTIFICO la presente resolución, haciéndole saber que contra la misma, que de conformidad con lo establecido en los artículo 114 de la

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 09-09-2020 09:12:42
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 3300/2020	Fecha: 09-09-2020 09:28
Nº expediente administrativo: 2020-005198. Código Seguro de Verificación (CSV): 76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33. Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33</a>		
Fecha de sellado electrónico: 09-09-2020 09:36:29		Fecha de emisión de esta copia: 09-09-2020 09:39:14





**EXPTE. 2020005198**

**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
www.sanbartolome.es  
**LANZAROTE**

Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP y 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo organismo que lo ha dictado, en el plazo de un (1) mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente recurso contencioso – administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos (2) meses a contar desde la fecha de notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículo 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativa Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o haya producido la desestimación presunta. Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del PACAP, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

En San Bartolomé, Lanzarote, en la fecha que figura en el cuadro de autenticación al margen del presente documento.

**El Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de San Bartolomé**  
**-Alexis Tejera Lemes-**

<b>Firmado por:</b>	ALEXIS TEJERA LEMES - Alcalde Presidente	Fecha: 09-09-2020 09:12:42
<b>Registrado en:</b>	DECRETOS - Nº: 3300/2020	Fecha: 09-09-2020 09:28
Nº expediente administrativo: 2020-005198. Código Seguro de Verificación (CSV): 76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33. Comprobación CSV: <a href="https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33">https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/76F3588C13F91451A2F318998BB2EF33</a>		
Fecha de sellado electrónico: 09-09-2020 09:36:29		Fecha de emisión de esta copia: 09-09-2020 09:39:14

